

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Jueves 7 de Octubre de 1937

NUMERO 7641

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 124, de 5 de Octubre, nombrando a Ricardo Lasso Ríos, Oficial de la Sección de Materiales y Compras.

SECCION PRIMERA

Resolución 311, de 6 de Octubre, resolviendo consulta de la Union Oil Co. de California.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 73, de 30 de Septiembre, señalando la fecha en que deben tomar sus vacaciones los Directores y Subdirectores de colegios secundarios y profesionales, y los Inspectores de Instrucción Pública y sus Ayudantes.

Decreto 75, de 30 de Septiembre, nombrando a Edgardo Kerr, Portero de las Escuelas Primarias de Colón, en reemplazo de Zoraida Nieto.

Decreto 80, de 29 de Septiembre, declarando insubsistente el nombramiento de Sabina E. Alvarola.

Decreto 81, de 30 de Septiembre, nombrando Escribiente de la Ins-

pección de Instrucción Pública a Carlos L. López Jr., en reemplazo de Julio C. López G.

SECCION PRIMERA

Resolución 158, de 29 de Septiembre, reconociendo a Carlina R. de Angulo, el goce del estado docente, como maestra.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Sección Administrativa

Resolución 96, de 3 de Octubre, concediendo vacaciones a varios empleados de dicha Secretaría.

Avisos y Edictos.

Tabla de Mareas.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 124 DE 1937
(DE 5 DE OCTUBRE)

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ricardo Lasso Ríos Oficial de 1ª Categoría de la Sección de Materiales y Compras de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en reemplazo del señor Pedro López A., quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Resúvase consulta

RESOLUCION NUMERO 311

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 311.—Panamá, Octubre 6 de 1937.

La Union Oil Co. de California ha elevado una consulta a este Despacho, parte de la cual se transcribe:

"Consecuentes con nuestros acuerdos con el Gobierno Nacional y el manejo especial que requiere el almacenamiento de aceite crudo (fuel oil) en nuestros tanques de la Zona del Canal, se desprende la imposibilidad de efectuar embarques directos de aceite crudo (fuel oil) consignados a los varios departamentos del Gobierno, y en presente caso con especialidad al Ferrocarril de Chiriquí, salvo el caso en que los precios cotizados fuesen más elevados que los que en la actualidad rigen en el mer-

cado, debido al gasto adicional de flete causado por el embarrilamiento del mencionado aceite crudo.

El suministro de aceite crudo al Ferrocarril Nacional de Chiriquí, se hace en la actualidad desde nuestros tanques de almacenamiento ubicados en la Zona del Canal y nos permitimos interrogar, señor Secretario, si estas entregas de aceite crudo al Ferrocarril Nacional de Chiriquí no pudieran ser amparadas con el título de "embarques consignados a la Nación", una vez que el aceite crudo recibido por las Compañías petroleras viene consignado a Panamá y con destino a los tanques de almacenamiento en la Zona del Canal".

A este respecto el texto de la ley es claro y preciso por lo que no hay lugar aquí a interpretaciones sobre su espíritu.

La ley consigna el principio general de que sólo son exonerables del pago del impuesto consular las mercancías que se importen consignadas al Gobierno Nacional, a los Municipios y a los miembros del Cuerpo Diplomático. No hay, pues, ninguna ambigüedad que justifique una ampliación de esa base con respecto a la franquicia concedida por la ley.

Como el aceite crudo introducido por la Compañía viene consignado, según estipulan las respectivas facturas consulares, a la misma Compañía y no al Gobierno Nacional, la Compañía está obligada a pagar los impuestos legales que pesan sobre esa introducción, aún cuando después venda toda o traspase parte de lo importado al Gobierno Nacional.

Con respecto a las dificultades de entrega del aceite crudo a ciertos departamentos oficiales y la referencia que el memorialista hace sobre los precios cotizados, es pertinente advertir que las contingencias de todo negocio debe sufrirlas necesariamente el comerciante y no el Estado, ajeno naturalmente a las fluctuaciones de dichas operaciones. Así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA Declárase insubsistente un nombramiento**Señálanse fechas para vacaciones de Inspectores y Directores de Instrucción Pública**

DECRETO NUMERO 78 DE 1937
(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reglamenta la concesión del mes de descanso a los Inspectores y Ayudantes de Instrucción Pública, y a los Directores y Subdirectores de los colegios de enseñanza secundaria y profesional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación del presente decreto el mes de descanso establecido por el artículo 796 del Código Administrativo para los Inspectores y Ayudantes de Instrucción Pública, y para los Directores y Subdirectores de los colegios de enseñanza secundaria y profesional será concedido conforme más adelante se determina.

Artículo 2º Los Inspectores de Instrucción Pública y sus Ayudantes tomarán su mes de descanso durante el receso de las escuelas en los meses de Febrero y Marzo, alternadamente, de manera que uno de ellos se halle siempre al frente del respectivo despacho.

Artículo 3º Los Directores y Subdirectores de los colegios de enseñanza secundaria y profesional tomarán el mes de descanso que les reconoce el artículo 796 del Código Administrativo durante los meses de Febrero y Marzo de cada año, alternadamente, debiendo uno y otro estar al frente de sus respectivos puestos el día primero del mes de Abril siguiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Se hacen nombramientos

DECRETO NUMERO 79 DE 1937
(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento de portero de las escuelas primarias de la ciudad de Colón.

El Secretario de Educación y Agricultura,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Se nombra al señor Edgardo Kerr portero de las escuelas primarias de la ciudad de Colón, en reemplazo de la señora Zeranda Nieto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

ANIBAL RIOS D.

El Secretario de Educación y Agricultura,

C. Arceche Orellana.

DECRETO NUMERO 80 DE 1937
(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de maestra de escuela primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Se declara insubsistente el nombramiento de Maestra de Escuela Primaria hecho a favor de la señora Sabina E. Alverola, quien prestaba servicio en la Escuela de Limón, Distrito Escolar de Colón, por abandono del empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

DECRETO NUMERO 81 DE 1937
(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra un Escribiente en la Inspección de Instrucción Pública en las escuelas de la Capital.

El Secretario de Educación y Agricultura,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Por renuncia presentada por el señor Julio C. López G., se nombra al señor Carlos L. López Jr., Escribiente de la Inspección de Instrucción Pública de las escuelas de la Capital, con derecho a sueldo desde el 1º de Octubre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Se reconoce el goce de su estado docente a varios maestros

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 158.—Panamá, 29 de Septiembre de 1937.

Por medio de memorial de fecha 14 de Septiembre del presente año pide a este despacho la señora Carlina R. de Anzueta que se le reconozca el goce de su estado docente—en situación de ejercicio—, durante los años de 1930 y 1931 en que regentó un jardín en la infancia de carácter privado en la ciudad de David.

Para resolver la anterior solicitud se considera que, conforme a los artículos 40 de la Ley 41 de 1924 y 3º del Decreto número 131 de 1925 reglamentario del estado docente, el maestro se halla dentro de este estado y en situación de ejercicio cuando desempeña funciones docentes en un colegio o escuela de cualquier categoría. Y como la señora de Anguizola ha comprobado, con el testimonio de dos ex-Inspectores de Instrucción Pública del Distrito Escolar de David que efectivamente regentó un jardín de la infancia en dicha ciudad, durante el tiempo indicado por ella.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 41 de 1924 y con el artículo 3º del decreto número 131 de 1925, reconocese a la señora Carlina B. de Anguizola en el goce del estado docente, en situación de ejercicio, durante los años de 1930 y 1931 en que regentó un jardín de la infancia en la ciudad de David. Dichos años le serán anotados a la maestra mencionada en la hoja de servicio que le lleva la Inspección General de Enseñanza Primaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Concédense vacaciones

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 96.—Panamá, 5 de Octubre de 1937.

RESUELTO:

En atención a lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

Señorita Florencia García, Enfermera de 1ª Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás;

Señora Camila de Green, Enfermera de 2ª Categoría, al servicio de dicho Hospital;

Señor Juan A. Mc. Guffee, Chauffeur del Garage de la Presidencia.

Los respectivos Jefes superiores inmediatos, señalarán las fechas en que los empleados citados en esta Resolución, deben comenzar a hacer uso del derecho que se les concede.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

LEOPOLDO AROSEMENA.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 5 de Octubre)

Nº 1139. Por la cual José González Infante hace unas declaraciones, relacionadas con el estado de preñez de la señorita Abigail García Mendoza.

Nº 1140. Por la cual el "Banco Hipotecario de Panamá, S. A.", cancela hipoteca a Felicia Román de Durling y otros.

Nº 1141. Por la cual Bárbara Melville McEwen de Ford, otorga testamento abierto.

Nº 1142. Por la cual Ho Tung Sang vende a Alfredo Vázquez, el establecimiento comercial conocido en esta plaza con el nombre de Kin Tay Chong, por la suma de B. 238.40.

Nº 1143. Por la cual la Panamá Bella Vista Land Company vende a la señora Bárbara Melville McEwen de Ford la finca 10.038 situada en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad, por B. 1.368.00; y The National City Bank of New York hace cancelación parcial hipotecaria.

Nº 1144. Por la cual la Panamá Bella Vista Land Company vende a la señora Bárbara Melville McEwen de Ford la finca 10.040 situada en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad, por B. 1.368.00; y The National City Bank of New York hace cancelación parcial hipotecaria.

Nº 1145. Por la cual Antonio Testa Aguirre traspasa a Enrique Gerardo Arango y Emanuel Lyons Jr., por la suma de B. 650.00, los derechos hereditarios que le corresponden en la sucesión intestada de su señora madre Martina Aguirre de Testa.

Nº 1146. Por la cual The Goodyear Tire & Rubber Export Company Limited y Smoot & Beeson, S. A., declaran prorrogado el contrato celebrado entre ellos el día 31 de Diciembre de 1935, en la ciudad de Panamá.

Nº 1147. Por la cual Blas Bloise vende a Anita Cardozo Maduro, una finca en esta ciudad, por B. 3.000.00; la compradora constituye hipoteca por B. 1.000.00 sobre la misma finca a favor del vendedor.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 5 de Octubre)

Nº 759. Por la cual la Panamá Bella Vista Land Company vende al señor Eduardo Vallarino un lote de terreno situado en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad; y The National City Bank of New York lo redime de gravámenes hipotecarios.

Nº 760. Por la cual se protocoliza copia del Acta de la sesión del 20 de Enero de 1937, de la sociedad de Beneficencia, denominada "Tung Hing Tong".

Nº 761. Por la cual la sociedad Hato de Bayano vende el Lote número 9 de Otarrío Farm a Esther Foster.

Nº 762. Por la cual la señora Lucie Gambotti de Pérez cancela obligación hipotecaria constituida a su favor por la señora Luisa Elvira Cervera viuda de Burgos.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1964 J.
Apartado de Correo, N° 137**ADMINISTRACION:**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Sección de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 9.10.**AVISOS Y EDICTOS****Eduardo Vallarino,**

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que el pacto social de la sociedad "Endara Riba Hermanos, Limitada" ha sido reformado, así:

a) Estableciéndose que la duración de la sociedad será hasta el 5 de Septiembre de 1949, pudiéndose prorrogar tantas veces y por el tiempo que los socios estimen conveniente;

b) La cláusula undécima ha sido cancelada;

c) El capital social ha sido aumentado a la suma de veinte y cinco mil balboas (B. 25.000.00), aportados por los socios, así: Guillermo Endara Panizza, B. 11.500.00; José Riba Robira, B. 11.500.00; y Natalia Endara Panizza, B. 2.000.00.

d) Semestralmente se practicará balance general. El 25% de las utilidades se dedicará a aumentar el capital de cada socio, proporcionalmente a su aporte; el 75% se repartirá entre los socios, también proporcionalmente a su aporte;

e) Estableciéndose que la señorita Natalia Endara Panizza entra a formar parte de la sociedad, con un aporte de B. 2.000.00, como antes se ha dicho.

Que en todo lo demás continuará vigente el pacto social que consta en la Escritura número 1227, de 5 de Septiembre de 1929, de la Notaría Segunda de este Circuito.

Así consta en la Escritura número mil ciento treinta (1130), de esta misma fecha y Notaría.

Dado en la ciudad de Panamá, el primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

3 vs.—2

Aviso de Licitación

A propuesta de la señora Victoria C. de Luna, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 125 de 19 de Diciembre de 1930, pone a la venta mediante licitación pública, el lote número 36 del plano del primer ensanche de San Francisco de la Caleta y la mitad del número 37, que forma parte de la misma urbanización. Dichos lotes de terreno integran la finca número 7549, inscrita en el tomo 247, folio 170, de la Propiedad, Sección de Panamá. La base de la licitación es la suma de B. 689.22 en lo referente al lote número 36, y la de B. 358.33, respecto del lote número 37 en su mitad oriental, esto es, a razón de B. 6.75 el metro cuadrado de cada lote de terreno.

El remate se llevará a efecto el día Sábado 6 de Noviembre próximo venidero, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas, siendo enmendado que se adjudicarán al mejor postor.

Los linderos y dimensiones de los susodichos lotes son los siguientes:

Lote número 36.—Norte, lote número 37 y mide por ese lado, 44 metros 89 centímetros; Sur, lote número 35 y mide por ese lado, 37 metros 43 centímetros; Este, camino en proyecto y mide por ese lado, 24 metros 50 centímetros y Oeste, lotes números 34 y 28 y mide por ese lado, 22 metros 46 centímetros, lo que da una cabida superficial de 918 metros cuadrados con 96 decímetros cuadrados.

Lote número 37.—Norte, avenida en proyecto y mide por ese lado, 22 metros 75 centímetros; Sur, lote número 36 y mide por ese lado, 22 metros 75 centímetros; Este, resto del lote número 37 y mide por ese lado, 22 metros 47 centímetros y Oeste, lote número 34 y mide por ese lado, 22 metros con 47 centímetros, lo que arroja una cabida de 511 metros cuadrados con 16 decímetros cuadrados.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de cada una de las bases.

Panamá, 4 de Octubre de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO AL PUBLICO

Que por Escritura Pública número cuatrocientos veintiocho del treinta de Septiembre de 1937, extendida en la Notaría del Circuito de Colón he comprado al señor Vicente Lara F., dos lotes de su propiedad. Estos establecimientos son los que funcionan en las casas 9038 de la Avenida del Frente, entre calles Novena y Décima y 11136, de la Avenida de Bolívar, entre calles Once y Doce de esta ciudad.

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio llevo a conocimiento de quienes pueda interesarle, el traspaso de los referidos establecimientos comerciales.

Colón, Octubre 4 de 1937.

Aviso de Licitación

Hasta las doce de la mañana del día 15 de Octubre del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la celebración del contrato sobre alimentación de los presos de la Cárcel Modelo y otras dependencias de la misma, a razón de B. 0.20 por la alimentación diaria de cada preso, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para ser postor hábil se requiere un depósito de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El contrato que se celebre con motivo de la licitación.

requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 9 de Septiembre de 1937.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio cita y emplaza a Alejandro Tousieh de generales conocidas en autos, para que se presente al Tribunal a fin de notificarse la sentencia dictada contra él por el delito de lesiones por imprudencia y que transcrita a la letra dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé. Septiembre tres de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS: Por auto de este mismo Juzgado se abrió juicio penal contra Alejandro Tousieh y Julio Jaén Grimaldo por el delito de lesiones por imprudencia.

Este auto fue apelado y por este motivo subió a la Honorable Corte Suprema de Justicia quien por medio de la resolución de diez de Febrero último confirmó la que se le remitió debido al recurso interpuesto.

La Vista Oral de la causa se celebró con el lleno de las formalidades prescritas en la Ley 52 de 1919 encontrándose el juicio en estado de recibir la sentencia que debe poner fin al juicio la cual pasa a dictar teniendo en cuenta las constancias procesales.

Antes de seguir adelante es necesario hacer una pequeña aclaración pues el acta de la Vista Oral aparece sin la firma de los defensores que asistieron a los procesados en el juicio.

El Tribunal para facilitar el trabajo y para que quedara más completo contrató el servicio de dos estenógrafas pero éstas aunque con preparación básica parece que carecían de la habilidad que requiere esta profesión para que resulte eficiente y debido a ello estas estenógrafas tomaron el discurso de los abogados con algunos errores y también con bastante supresiones que los hacía incomprensibles. Advertido este defecto el Tribunal dispuso poner a disposición de los abogados el acta para que hicieran o rectificaran sus alegatos pero éstos faltando al compromiso contraído con sus clientes y a la seriedad que deben guardar con el ministerio que desempeñan no quisieron en ningún momento presentar su alegato y para conseguir que devolvieran el acta ya levantada hubo hasta que conminados con una multa: ración por la cual el Tribunal ha tenido que dejar baldío los alegatos de las partes y entrar a decidir del asunto.

Ahora estudien el asunto en su fondo. Como se trata de dos procesados analizaremos la prueba dividida en lo que se refiere a cada uno de ellos.

Prueba contra Alejandro Tousieh

1) Informe médico-legal en el cual se le señala a Julio Jaén Grimaldo una incapacidad de ocho días.

2) Declaración de Julio Jaén Grimaldo: "Las causas de ese accidente fue el hecho de tener Alejandro Tousieh la mano que no le correspondía. Tousieh viniendo de Penonomé, con dirección a esta ciudad le correspondía traer la mano izquierda; pero no lo hizo así, se tiró sobre mi carro y de esta manera resultó el accidente.... y no es cierto que yo fuera el que atropellara el carro del señor Tousieh estando parado.

3) Declaración de Solívar Ponce: "En opinión del Subteniente Tejeda y el agente Arosemena y del suscrito las huellas encontradas dan a comprender que el responsable del accidente fue el chauffeur Tousieh quien manejaba el carro 2226 R. E. marca "Ford Sedan"—pues se observa que las huellas indican que iba a la mano contraria y según su opinión del testigo Eladio Sánchez

también iba a mayor velocidad... Me afirmo y ratifico en el anterior informe porque está de acuerdo con la verdad.

4) Braulio T. Arosemena: "Al llegar al lugar donde se encontraban los carros chocados, pude apreciar por las huellas y en la posición de ellos que el carro "Ford" V. 8. Sedan Modelo 35 era culpable, por estas razones: El carro Ford Modelo 29 Roster venía con dirección a esta población completamente a su mano (izquierda) y al ver que venía otro carro a una excesiva velocidad se hizo más a su izquierda la cual comprobó los rastros de las llantas de dicho carro, etc.... Comprobación que existe que Alejandro Tousieh no tenía licencia para manejar automóviles y las constancias que arroja el acta de inspección ocular visible en la página 76 y 77.

Prueba contra Julio Jaén Grimaldo

1) Certificado del doctor Frank A. Raymond donde consta que Alejandro Tousieh sufrió una incapacidad de ocho meses.

2) Declaración de Alejandro Tousieh: "Que aquel carro venía por la mano derecha que no le correspondía y a una velocidad exagerada, y no obstante esa precaución de mi parte, el operador del otro carro no me hizo caso, en vista de lo cual yo enfrenté mi vehículo y lo desvíé hasta la paja para evitar ser chocado, pero con todo eso, siempre fui chocado por el otro carro resultando mi automóvil con daños de consideración y yo con la lesión de que he hablado antes.

3) Declaración de Eduardo Herrari: "y entonces el dueño del carro, el señor Tousieh, puso el breque, sostuvo su carro y que seguramente no tenía sus breques buenos y se le vino encima al carro donde andaba el que declara resultando de allí un choque del cual salió herido el señor Tousieh con una pierna fracturada...."

La prueba que pesa sobre Alejandro Tousieh es completa pues además de existir el testimonio de Julio Jaén Grimaldo existe la comprobación que del hecho efectuaron los mismos de la policía cuando ocurrió el accidente, reafirmada más tarde con la inspección que practicó el Tribunal con asistencia de las partes.

A todo esto se agrega que Tousieh no tenía licencia para manejar automóviles.

Contra Julio Jaén Grimaldo sólo pesa el testimonio de Alejandro Tousieh y Eduardo Herrari contradicho por las marcas vistas en el lugar donde se desarrolló el accidente.

La disposición infringida es el artículo 322 aparte (a), del C. P. el cual debe ser aplicado en grado mínimo debido a la buena conducta observada por el encausado.

Por este motivo quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Alejandro Tousieh natural de Cairo, Egipto vecino actualmente de la ciudad de Panamá, con residencia en la Avenida Central número 69 a pagar al Tesoro Nacional una multa de noventa Balboas, y al pago de los gastos procesales y Absuelve a Julio Jaén Grimaldo del cargo por el cual fue llamado a responder el juicio.

Se funda esta sentencia en los artículos 37; 322 aparte (a) del Código Penal y 2156 y 2156 del Código Judicial. Como los defensores y los reos son vecinos de la ciudad de Panamá se librará exhorto a cargo del señor Juez Sexto de esta ciudad para que les notifique esta sentencia.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) RAUL E. JAEN P.—(fdo.) José de J. Grimaldo, Erio."

Para notificar la sentencia anterior al reo ausente se fija en anterior edicto por el término de diez días en lugar visible en la Secretaría de este Tribunal hoy primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete y co-

pia de ella se remitirá a la GACETA OFICIAL para que sea publicada cinco veces consecutivas.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

5 vs.—2

Edicto

El suscrito Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Jacinto Díaz, natural y vecino de La Chorrera, casado y agricultor, ha solicitado a esta Administración que se le adjudique a título de compra un globo de terreno baldío nacional de 25 hectáreas en 9731 m.c. denominado "Las Guabas", ubicado en jurisdicción del Distrito de La Chorrera, dentro de los siguientes linderos:

Norte, Francisco Montilla y Angel González;

Este, camino de Marcelino Albeo o del Arado;

Sur, ambos caminos que se cruzan y conducen a La Chorrera; y

Oeste, camino de Antodino Ruda.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Gobernación y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, para que aquel que se encuentre perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado hoy 31 de Julio de 1937.

El Gobernador,

E ENOCHE ADAMES V.

El Secretario,

Dímas Restrup D.

3 vs.—3

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera cita y emplaza, por medio del presente edicto a Guillermo Quiroz, de generalidades desconocidas, cuya última residencia fue en "Los Timajones", comprensión del corregimiento de policía de "Mendocú", de esta jurisdicción distrital, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento que con fecha del veintitrés (23) de los corrientes, se ha proferido en su contra, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal; y de no hacerlo así se le declarará en rebeldía y sujeto a las consecuencias del caso, según la Ley.

Se los hace presentes a las autoridades tanto administrativas como judiciales, y a todos los habitantes de la República en general, a excepción hecha de la Ley, el deber de denunciar, perseguir y aprehender al enjuiciado Guillermo Quiroz para que sea puesto a las órdenes de este Juzgado, so pena de incurrir en la responsabilidad criminal del caso.

Para los efectos legales subsiguientes, y en atención a lo que estatuye el Artículo 234º del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, veinticuatro (24) de Septiembre de mil novecientos treinta y siete; y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, solicitándole se sirva ordenar su inserción en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

5 vs. 5

O. BERNASCHINA,

Moisés Castillo.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Balisario Gómez, vecino del Barrio de Dos Ríos Abajo, distrito de Dolega, se encuentra depositado un perro color colorado claro, sin marca de fuego ni señales de sangre, como de cinco (5) años de edad.

El referido animal fue denunciado en este Despacho por el señor Hernabé Castillo como bien mostrenco sin dueño conocido, por encontrarse pastando por las subanmas de Potrerillos desde hace como tres años más o menos.

Por consiguiente, cumpliendo las disposiciones de los artículos 160º y 161º del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de la población, por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de su fijación para que todo el que se crea con derecho al dicho animal lo haga valer dentro del término fijado, y copia del presente se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de fijación del presente aviso no se presentare reclamo alguno del referido seroviente, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Septiembre 1º de 1937.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Rivera.

AVISO MUNICIPAL

El suscrito Tesorero Municipal, teniendo en cuenta la Resolución número 101 de fecha 25 del presente mes, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, concede un plazo improrrogable de DIEZ DÍAS a todos los funcionarios públicos que están usando placas oficiales y que no se encuentren en el inciso "b" del artículo 5º de la Ley 36 de 29 de Diciembre de 1936, para que devuelvan a esta Tesorería Municipal sus respectivas placas, pues vencido ese término el Inspector Municipal de Vehículos procederá en consecuencia.

Panamá, 27 de Septiembre de 1937.

ALCIBIADES AROSEMENA,
Tesorero Municipal.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Capira,
HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Hernández se encuentra un toro amarillo rubio de regular tamaño marcado a fuego en la púlpita de atrás izquierda con un ferrete así (R).

Dicho animal fue denunciado ante este Despacho por el señor Corredor de Ciri Grande señor Roberto Rodríguez, como bien sin dueño conocido, por haberlo hallado vagando por las sembraderas de aquel lugar. Para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 160º y 161º del Código Administrativo, se fija el presente aviso en la tabla de avisos de la Alcaldía y en los lugares más con-

curridos de esta población, como también en los Corregimientos de esta jurisdicción, para que el que se crea con derecho a dicho semoviente, lo haga valer en el término de treinta días contados desde la fecha. Si vencido el término de treinta días no se presentare reclamo alguno, dicho animal será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Por tanto, se fija el presente edicto en Capira, a los catorce días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y siete.

El Alcalde,

Nicanor Rueda.

El Secretario,

Julio R. Martínez.

29—20

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Rivera, quien porta Cédula de Identidad personal número 19-2889, se encuentra depositada una res de color amarillo que se encontraba vagando hace más de un año por el sitio denominado "Cabrero", de esta jurisdicción. Este animal tiene las siguientes marcas a fuego T 5.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en este Despacho Edicto por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, de lo contrario será puesto en remate por el señor Tesorero Municipal.

David, Septiembre 7 de 1937.

El Alcalde,

R. A. SANMARTIN.

El Secretario,

Próspero Sosa.

13—13

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Miranda se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin marca de ninguna clase, quien se encontraba vagando por los llanos de Vijigual y Guayabal hace más de un año sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se le enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a este animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Septiembre 6 de 1937.

El Alcalde,

R. A. SANMARTIN.

El Secretario,

Próspero Sosa.

13—13

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Donoso, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anatolio Moridón, se encuentra un cayuco construido de madera del país—de nuno—figura de dos proas, de veintidós pies de largo (21) por tres pies y medio de ancho (3½). Dicho cayuco fue encontrado en la playa de Aguacate y hasta la fecha no se le conoce dueño alguno.

Por lo tanto, el suscrito Alcalde Municipal en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del C. A. fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y lugares públicos de esta población para que sirva de formal notificación a toda persona que se encuentre o se considere con derecho a dicho cayuco, para que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de esta notificación, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con la advertencia de que si nadie se presentare en el término fijado será rematado por el Tesorero Municipal.

Miguel de la Borda, Agosto 23 de 1937.

El Alcalde,

CLAUDIO V. QUIROS.

El Secretario,

Lorenzo López A.

12—12

Mareas de Panamá

Jueves 7 de Octubre

ALTA 5.09 a.m. 5.33 p.m.
BAJA 11.25 a.m. 11.38 p.m.

Viernes 8 de Octubre

ALTA 6.45 a.m. 6.10 p.m.
BAJA 11.59 a.m.

Sábado 9 de Octubre

ALTA 6.19 a.m. 6.46 p.m.
BAJA 12.15 a.m. 12.38 p.m.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 5:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
 Presidente
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Herbruger
 Calle 16 Oeste, Botica Sainzar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P.
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
 Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al costo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 6 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 6 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Cancun, La Guaira, Port of Spain y Barbados. VENEZUELA	7	8:00
Panama, San Salvador y Guatemala. CENTRO AMERICA	8	8:00
Yokohama y Kobe. BUENOS AIRES MARI	9	8:00
Puerto Limón. QUEROGA	9	8:00
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Moquegua, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso. STA. CLARA	9	8:00
Acapulco, San Pedro y San Felipe. CALIFORNIA	9	8:00
Puerto Limón y New Orleans. TIVIVES	9	8:00
Buenaventura, Limón y Guayaquil. INO	9	8:00
Kingston y Port au Prince. PASADORE	9	8:00
Buenaventura, Tamaca, Remedios, Paita y Miraflores. DURAZO	9	8:00
Centro America. PEREIRA	11	8:00
Habana, New York y Europa. QUEROGA	11	8:00
Cartagena y Barranquilla. STA. PAULA	11	8:00
Habana, New York y Europa. STA. LUCIA	11	8:00

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos del a United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Oboques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Ciudad, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días festivos, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 5 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MIÉRCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brown-Ole) Ocho, Niza, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:
MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 5 p.m.

M. DE J. QUINANO,
 Agente Postal de Panamá.